



CONSEJO
PROFESIONAL
DE BIOLOGÍA

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

ACUERDO No. 13

(Abril 12 de 2019)

Por el cual se establece los requisitos para la inscripción de Asociaciones ante el Consejo Profesional de Biología.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA,
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 29 de la Resolución 17907 del 12 de septiembre de 2016, determina que las asociaciones de Biólogos egresados exclusivamente de una universidad y de Biólogos egresados de diferentes universidades, deben estar inscritas ante el Consejo Profesional de Biología para participar en la elección de miembros del Consejo y obtener el descuento en el valor de los derechos de matrícula de sus afiliados. Los requisitos para la inscripción son: a) Solicitud dirigida al Consejo suscrita por el Representante Legal de la asociación con datos de contacto completos: dirección de la sede de la asociación, teléfono y correo electrónico. b) Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a dos (2) meses. PARÁGRAFO 1o. Para certificar continuidad de actividades, las asociaciones deben actualizar la inscripción ante el Consejo Profesional de Biología cada dos (2) años, presentando los siguientes documentos: a) Actualización de los datos de contacto: dirección de la sede de la asociación, teléfono y correo electrónico. b) Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a dos (2) mes. PARÁGRAFO 2o. Las asociaciones que no cumplan con la actualización de la inscripción serán notificadas por el Consejo y si transcurridos sesenta (60) días calendario no actualizan sus documentos, perderán su inscripción ante el Consejo Profesional de Biología, y sus asociados no podrán acceder al descuento en el valor de los derechos de matrícula ni a participar en la elección de miembros del Consejo.

Que el Consejo Profesional de Biología en reunión ordinaria del 12 de Abril de 2019, para dar cumplimiento a las nuevas directrices nacionales, estudió y aprobó la modificación de los requisitos para la inscripción de Asociaciones.

En tal virtud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer que a partir de la vigencia 2019 las Asociaciones que deseen inscribirse con el Consejo Profesional de Biología deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio manifestando su interés en su inscripción ante el Consejo
- b) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio con renovación, no mayor a dos (2) meses.
- c) Rut Actualizado al año de inscripción o continuidad.
- d) Certificado del Ente de Control Correspondiente durante el mismo periodo
- e) Dos años en el cumplimiento de su misión de fomentar y desarrollar la disciplina de la Biología, mediante proyectos verificables.
- f) Los miembros de la junta directiva deben ser biólogos matriculados.



CONSEJO
PROFESIONAL
DE BIOLOGÍA

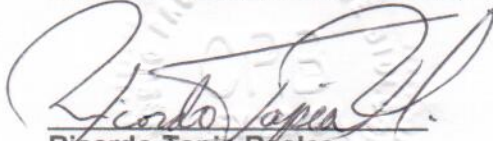
LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

- g) Deben contar con un mínimo de 20 biólogos afiliados a la Asociación.
- h) Y, demás disposiciones legales que se establezcan

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



Ricardo Tapia Reales
Presidente